

**BOLETIN****OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.***Diputacion provincial.**Circular.*

Como la esacion de las cuotas mensuales desde 5 á 50 rs. designados á los individuos exceptuados del servicio activo de la Milicia Nacional ofrezca dudas sobre si han de llevarse á efecto desde el acto del señalamiento ó desde la fecha de la ley adicional de 8 de Diciembre de 1836, ha creido indispensable esta Diputacion Provincial hacer las oportunas aclaraciones sobre este asunto que sirvan de norma por punto general para cuando se haya cumplido exactamente en esta provincia lo prevenido en la circular de 16 de Agosto último inserta en el boletín oficial núm. 99.

Tomando por primer plazo la época del señalamiento se hará un beneficio á los contribuyentes que no tenian derecho á esperar de la apatia ó negligencia de los Ayuntamientos ó de insuperables dificultades que han retrasado la clasificacion; y egecutada esta oportunamente hubieran ya contribuido sin resistencia los exceptuados del servicio activo con algunas cuotas mensuales de cuyo importe no debe carecer la Milicia Nacional que tanto tiempo hace está reclamando los únicos fondos capaces de ponerla en estado de llenar el importante objeto de su institucion.

La fecha de la ley seria por otra parte un plazo que gravaria anticipadamente á los individuos exceptuados del servicio activo haciendoles contribuir con el pecuniario antes de organizarse la Milicia, y por consiguiente de suge-

tarse á aquel todos los obligados á prestarlo. Después de la fecha de la ley hubo algun intermedio hasta su circulacion y lo necesitaron mas largo los trabajos indispensables para hacerla ejecutar, sin los cuales no ha podido calificarse la diferencia de obligacion impuesta á todos los españoles desde cuyo señalamiento no ha podido cada uno entender la que habia de cumplir.

Conciliando pues este extremo con el no menos impresindible de que á la Milicia Nacional no se le prive por falta de cumplimiento de la ley de lo que por la misma le corresponde y le es tan necesario; ha acordado la Diputacion prevenir á todos los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia que las cuotas designadas á los individuos exceptuados del servicio activo de la Milicia, deben pagarse desde 1.º de Marzo último hasta cuyo dia hubo tiempo suficiente para dar concluidas todas las operaciones preliminares de calificacion.

Su trabajo á que ha contribuido mas que las circunstancias particulares de esta provincia, el poco celo con que los Ayuntamientos han mirado este asunto tan interesante es lo que ha dado lugar á unas dudas que pueden hacer mas difícil y aun odiosa la recaudacion del impuesto; y resuelta la Diputacion á que no pasen mas adelante los graves perjuicios que se aumentarán por cada dia de atraso en el cumplimiento de lo prevenido en la circular de 16 de Agosto último exigirá irremisiblemente la multa de 1000 rs. á todos los Ayuntamientos que se hallen en este descubierto el dia 15 de este mes repitiendose igual multa cada ocho dias que pasen sucesivamente para cuya irremisible esaca-

cion se comisionará á los jueces de primera instancia de los partidos.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Setiembre de 1837.—El Presidente, Fernando María de Rosales.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Golmayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 189

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid del día 16 de Julio último núm. 957 se ha insertado el Real decreto que sigue.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, lo siguiente:

Las Cortes han decretado, en uso de sus facultades: No obstante lo dispuesto por las mismas en su decreto de 28 de Noviembre de 1836, se declara en su fuerza y vigor el art. 6.º de la ordenanza de 29 de Junio de 1822, en cuanto por el se dispensa del servicio de la Milicia nacional á los consejales y alcaldes de barrio en propiedad durante su encargo. Palacio de las Cortes 3 de Julio de 1837.—Vicente Sancho, Presidente.—José Feliu y Miralles, Diputado Secretario.—Cristobal Pascual Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 13 de Julio de 1837.—A. D. Pedro Antonio Acuña.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Setiembre de 1837.—Fernando María de Rosales. Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 190.

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid del día 16 de Julio último, núm. 957, se ha insertado la Real orden que sigue.

Ministerio de la gobernacion de la península.—Primera seccion. Real orden.—Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha

1.º del actual, de acuerdo de las mismas, me dicen lo siguiente.

Las Cortes han examinado la exposicion del Director general de correos y documentos que la acompañan que V. E. dirigió á las mismas en 24 de Mayo último, relativa á que se declare si los administradores del tanto por 100 y los encargados de carterías se hallan exceptuados de servir oficios de república. En su vista, hallando fundadas las razones que en solicitud de la exencion de dichos empleados alegan el director general del ramo y su asesor, así como el administrador principal de Barcelona, y considerando que para que los referidos empleados puedan llenar competentemente su servicio con el esmero personal, fidelidad y secreto que exige la correspondencia pública, deben estar exentos de todo cargo de república; las Cortes han tenido á bien declararlo así con todos aquellos empleados de correos que tengan nombramiento del director general de la renta.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.—Pío Pita.

Y la traslado á VV. á los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Setiembre de 1837.—Fernando de María Rosales.—Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 191.

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid del día 16 de Julio último núm. 957, se ha insertado la Real orden circular que sigue.

Al Inspector general de la Milicia nacional del reino digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la consulta que V. E. me dirigió con fecha 22 del anterior; proponiendo varias medidas para que la recaudacion de las cuotas que se exigen á los exceptuados de la Milicia nacional se regularice y redunde en beneficio de los cuerpos que componen tan benemérita clase. S. M., con vista de lo que previenen los artículos desde el 153 hasta el 165 del título 9.º de la ley de 29 de Junio de 1822, en que terminantemente se establece el modo y forma de la recaudacion de las cuotas y su distribucion, y que la ley de 28 de Noviembre del año anterior no ha modificado la citada mas que en cuanto á que las cuotas sean mayores y progresivas, se ha servido resolver que no puede accederse á los laudables deseos de V. E. ni de los Sub-inspectores que han consultado sobre el mismo objeto, hasta que por los poderes del Estado se dicten las nuevas leyes que han de regir en la materia.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.—Pita.

Y la comunico á VV. á los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Setiembre de 1837.—Fernando María de Rosales.—Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 192

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid del día 16 de Julio último núm. 957, se ha insertado la Real orden circular que sigue.

Al jefe político de Zaragoza digo con esta fecha lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 21 de Mayo último á que acompaña lo expuesto por esa diputacion provincial sobre lo conveniente que seria para facilitar las reuniones al ejército, una vez al mes, de la milicia nacional, arbitrar medios con que darles un rancho el dia de reunion; y S. M. se ha servido resolver que no previniéndose cosa alguna sobre este punto en el decreto de las Cortes de 21 de Marzo último, no puede accederse á dicha solicitud ni designarse arbitrio sin que las Cortes lo resuelvan previamente.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.—Pita.

Y la comunico á VV. á los propios fines. Dios guarde VV. muchos años. Córdoba 3 de Setiembre de 1837.—Fernando María de Rosales.—Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 193

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid del día 16 de Julio último núm. 957 se ha insertado la Real orden Circular siguiente.

Con esta fecha digo al inspector general de la Milicia nacional del Reino lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 23 del anterior, á que acompaña el oficio que le pasó en 16 el sub-inspector de Burgos, remitiendo el expediente original de contestaciones tenidas entre el comandante de la milicia de aquella ciudad y el Ayuntamiento sobre negarse los conserjes á prestar servicio; y S. M. se ha servido resolver diga V. E. al sub-inspector de Burgos haga que se observe lo que la ley previene.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837.—Pita.

Y la comunico á VV. á los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Setiembre de 1837.—Fernando María Rosales.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 194.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 17 próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

”S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que á la mayor brevedad posible pase V. S. al Sub-inspector de la Milicia Nacional de esa Provincia un estado del núm. de armas de todas clases, fornituras, correage, monturas &c., que desde la creacion de dicha Milicia se hayan entregado á la misma, á fin de que la Sub-inspeccion reuna los datos necesarios para verificar la organizacion que le está encargada.”

En su consecuencia espero que VV. me remitan en el término de 15 dias contados desde la publicacion de ésta circular, sus estados respectivos, segun previene S. M.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Agosto de 1837.—Fernando Maria de Rosales—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de ésta Provincia.

AVISO OFICIAL.

En la noche del 5 del corriente rovaron del cortijo que labra Alonso Diaz en el término de esta Ciudad las caballerias que á continuacion se espresan. Los Encargados de Proteccion y Seguridad pública de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir su paradero, deviendo en este caso entregarlos á dicho Diaz. Córdoba 25 de Agosto de 1837.—de Rosales.

Caballerias Robadas.

Seis Burras domadas con hierro y de distintas pelos y señales: Un Burro capon chico pelo negro: Cuatro ruchas cerriles con distintos pelos; entre ellas una lucera de dos años: Un Ruchito de un año con un cordon negro por el lomo pelo cano.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Madrid 9 de Julio de 1837. **OTRO.** Comandancia general.

Habiendo aprendido la partida de D. Pablo Gonzalez un caballo castaño oscuro, cerrado, con una nube en el ojo derecho, rabicano y de alzada siete cuartas, se hace saber para conocimiento de todos en la inteligencia de que pasados ocho dias de este anuncio si no hubiese reclamacion justa, se procederá á su venta en beneficio de los aprensos segun está dispuesto por la capitania General de Andalucía pagándole el perjuicio que haya lugar al dueño moroso que en este tiempo no lo reclamase. Córdoba 2 de Setiembre de 1837. = Galzada.

OTRO. Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta Provincia.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general de caminos el primer remate celebrado para el arrendamiento del Portazgo de esta Capital, y proporcion de cuarenta mil reales que en aquel acto hizo D. Rafael Maria Acar, se saca de nuevo á la subasta dicho arrendamiento por el término de quince dias contados desde esta fecha y para cuyo segundo y último remate he señalado desde las diez á las doce de la mañana del día diez y nueve del corriente en mis casas audiencia. Los licitadores que quieran interesarse en dicho arriendo é instruirse de las condiciones podrán acudir á la Escribania de Subdelegacion á cargo de D. José Enriquez, donde estarán de manifiesto. Córdoba cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete. = Alejandro Garcia.

OTRO.

En el Juzgado 1.º de 1.ª instancia del partido de Baena se sigue causa criminal contra Alonso Guzman, Bartolomé Millan y Alonso Ramirez vecinos de Castro del Rio por resultar autores del robo de cerdos cometido en el cortijo de Gilete término de esa Ciudad. Los encargados de proteccion y seguridad pública de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas activas diligencias con el fin de conseguir su captura remitiéndolos en este caso á disposicion de dicho Juzgado. Córdoba 25 de Agosto de 1837. = Rosales.

OTRA.

Se designan los dias 8 19 y 29 del cor-

riente para las subastas de los pastos de las dehesas del Chaparral Naranjal, y sobrantes, á fin de que las personas que quisieren, acudan á los respectivos remates que se han de celebrar á las doce de citados dias.

Guadalcázar 2 de Setiembre de 1837. = Por mandado del Ayuntamiento Juan Quer.

Asuntos de la provincia.

Economia administrativa. Mejoras.

La villa de la Conquista (cuya progresiva decadencia de un siglo acá la habia reducido á el último término) fue casi destruida del todo por la faccion de Gomez en dos altos que hizo en ella. Los ganados desaparecieron, las provisiones de los habitantes para todo el año fueron consumidas, y hasta las casas fueron destruidas para procurarse combustible á mano los nuevos vandalos. Aquellos vecinos, destruidos todos igualmente, no pueden encontrar indemnizacion en los términos de la ley de Setiembre. Hay otros pueblos de la provincia como Izoajar, Torremilano, Torrefranca, Villabarta de la Alhondiguilla &c. que están por no haber en ellos desafectos sobre quienes recaiga el reparto; en el mismo caso creemos que se está en el de que la Exma. Diputacion Provincial acuerde sobre ello consultando al Gobierno. Los inmensos valdios de la Provincia ofrecen vasto recurso que pudieran combinarse con un grandioso plan de colonizacion para estas indemnizaciones; y en favor de ellas pudieran tambien darse á censo los bienes de beneficencia.

LIBROS.

MANUAL ELECTORAL,

PARA El uso de los Electores DE LA OPINION

MONARQUICO-CONSTITUCIONAL.

Precedido de una introduccion que comprende la historia de las diferentes asambleas representativas de España en el presente siglo, y una apreciacion política del sistema del actual gabinete y de su situacion ante la opinion del país. por D. ANDRES BORREGO.

Vendese en el despacho de este periodico á 4 rls. vn.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañia

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba

Número 107.

Concluye el Inventario del convento de S. Francisco de Bujalance inserto en el número anterior.

Otro estantillo pequeño.

Seis libros.

Una romama chica sin pilon.

Granero.

Tres fanegas de trigo.

Una fanega de escaña.

Una cuartilla de maíz.

Una cuartilla de madera.

Una pala de id.

Un harnero.

Una criva.

Un mondador de madera.

Cuatro sillas bastas.

Una romana pequeña.

Una escalera de madera.

Una banca de id.

Bodega.

Diez arrobas de aceite.

Cuatro de vinagre.

Una tinaja con dos fanegas de aceituna,

Otra para aceitunas.

Dos para aceite.

Tres orzas servidas.

Dos cantaros para aceite.

Una maceta de cobre pequeña.

Un arcon viejo.

Una romanilla pequeña.

Cocina.

Cuatro ollas, tres de cobre y una de hierro de diferentes tamaños.

Una perol de cobre.

Dos pailas de hierro.

Una id. grande de cobre.

Una sartén de hierro.

Tres cazos de diferentes tamaños.

Unas parrillas de hierro.

Dos coberteras de id.

Dos candeleros de id.

Un hozina de id.

Un colador de id.

Dos espumaderas de id.

Unas tenazas de id.

Una paleta de id.

Veinte y cuatro tazas de barro bastas.

Dos arconillos viejos.

Refectorio.

Cinco manteles de lienzo viejos.

Dos belones de metal viejos.

Un jarro de barro grande.

Un farol roto.

Tres tablonas mesas.

Celdas.

Seis mesas grandes y pequeñas.

Diez sillas bastas.

Dos sillones.

Un armario ordinario.

Una arquilla chica.

Un brasero de hierro viejo, con tarima y paletilla también muy usado.

Dos banquillos de hierro de cama.

Cuatro sillas ordinarias.

Un reloj de torre descompuesto con sus dos campanas y otro de pared.

Un cuadro de S. Francisco.

Cuatro jicaras y dos platillos vastos.
Otro de S. Francisco de Paula.

Coro.

La silleria de id.
Un facistor.
Un libro de coro y breviario viejos.
Unas campanillas pequeñas.

Atroje de harina.

Una fanega de id.
En la misma habitacion una orza con media

arroba de miel.
Tres orzas mas pequeñas.
Diez atanores.

Pajar.

Como una carga de paja poco mas o menos.
En diferentes celdas se encontraron cuatro
banquillos de cama de madera.
Dos campanas en la torre de la iglesia.

Por habilitacion del Sr. Comisionado
Principal. = Mariano de Barcia. — José Ubach,
Contador. — V. B. Garcia.

Inventario del convento de S. Luis del Monte de Peñaflo.

Sacristia.

Plata.

Un caliz de plata lisa con patena y cucha-
rita.
Un copon de id. liso con hijuela.

Ropa.

Cuatro casullas blancas.
Dos dalmaticas.
Dos bolsas de corporales id.
Tres estolas id.
Dos paños de caliz id.
Tres casullas encarnadas.
Dos dalmaticas.
Tres bolsas de corporales id.
Tres estolas id.
Tres manipulos id.
Una casulla morada, estola y bolsa id.
Una casulla negra, estola, manipulo, bolsa y
pañó.
Id. tres albas.
Dos amitos.
Dos cingulos.
Cuatro purificadores.
Tres corporales.
Tres palias.
Cuatro aguasmaniles.
Seis manteles de altar.
Una alfombra grande.
Dos misales.
Un breviario.

Metal.

Un incensario.
Una lampara grande.

Otra pequeña.
Dos mas pequeñas de oja de lata.
Diez y seis candeleros de metal chicos y gran-
des.
Una mesa grande de piedra jaspe con pedesta-
les de id.

Madera.

Una comoda con nueve cajones y dos taca-
los lados.
Un tablon para el piso.
Una mesa con cajon.
Un cajon con tapadera.
Un sillón.
Una banca vieja.
Un Crucifijo de bulto con dosel y velo.
Un retablo embutido en lienzo con el retrato
de la Purisima.
Un juego de madera embutido en la pared para
los amitos.
Una mesa grande para altar portatil.
Una arca pequena vieja.

Iglesia.

Altar mayor.

Un Nazareno de bulto, tunica morada de
terciopelo.
Velo morado de seda.
Puerta de cristal á los lados.
Sta. Clara.
S. Buenaventura arriba.
Un Crucifijo.
Unos manteles.
Un atril de madera.
Una cruz pequeña de id.
Tres sillones de id.

Una mesa de id. vieja.
Una campanita.
Varanda de hierro.
Dos atriles de id.
Dos ciriales de madera.
Otros dos sueltos y cruz de id.

Altar de S. Antonio.

Un S. Antonio de madera en dorado.
Un atril de id.
Cruz pequeña de id.
Campanita.

Altar de S. Francisco.

S. Francisco de madera.
Frontal de coco pintado.
Un atril de madera.

Altar de los Dolores.

Ntra. Sra. de los Dolores de bulto vestido negro de sarga y tohalla blanca á los lados.
S. Juan y la Magdalena.
Vestidos de seda morados.
Un atril de madera.
Cruz id.
Campanita.

Altar del Sr. Ecce homo.

Un Sr. de madera.
Puerta de cristal.
Velo de gasa.
Cruz de madera.
Dos candeleros de id.
Atril de id. con su campanita.

Altar de la Concepcion.

Ntra. Sra. de la Concepcion de madera en azul y dorado.
Velo de seda azul y encarnado.
A los lados S. Diego y Sta. Rosa.
Arriba S. Sebastian,
Una cruz de madera.
Un atril de id.
Cruz de id.
Campanita.

Altar de S. José.

S. José de madera en dorado.
Atril de id.
Cruz de id. con campanita.

Cuerpo de la iglesia.

Un pulpito de hierro.
Escalera de madera.
Tres confesionarios de id.
Ocho bancos de id.
Un facistor de id.
Seis libros de coro.
Un organo grande.
Dos atriles de madera con sus pies.
Una baranda de id. con cruz grande.
Un campanario pequeño.
Doce cuadros de madera en dorado y lienzo que contienen el Apostolado.
Un cuadro de lienzo sin marco de Sto. Domingo.
Otro de S. Francisco.

Libreria.

Cuarenta y dos libros en pergamino viejos en un estante de madera pequeño tambien viejo que tratan de varias materias.

Despensa.

Nueve tinajas empotradas vacias de cabida de setenta á ciento doce arrobas de cabida.
Dos tarros loza de Sevilla.
Una cuartilla de madera.
Un peso pequeño de balanza con tres pesas.

Cocina.

Cuatro ollas de barro.
Tres sartenes y un cazo.
Cuatro cucharas de hierro.
Una pala de id.
Cuatro lebrillos de barro.

Refectorio.

Ocho manteles.
Seis servilletas.
Seis jarras de loza de Sevilla.
Seis jarros de la misma loza para vinagre pequeños.
Seis saleros.
Doce platos chicos y grandes de id.
Una mampara de id.
Un cuadro de lienzo sin marco con la efigie de Ntra. Sra.
Otro id. con un Crucifijo.
Otro id. que por viejo no se conoce.
Un farol de vidrio viejo.
Una mesa de piedra jaspe grande con pedestal de id.

Claustro.

Das campanitas pequeñas con cabeza de madera.

Un Vis-cruis de madera pequeño viejo.
Por habilitacion del Sr. Comisionado Principal.=Mariano de Barcia.= José Ubach, Contador.= V. R. Garcia.

Inventario del convento de Trinitarios de la Rambla.

Molino aceitero.

Un molino aceitero dentro del convento con su biga buena.
Caldera y piedra.
Siete tinajas grandes en la bodega de distintas cabidas con sus tapaderas de madera.
Siete pilones para aceite y una media tinaja para torbios.
Una arroba de lata.
Media de id.
Un cuarto y medio cuarto de barro.
Una arroba de id.
Otros tres viejos de id.
Un calabacino de cobre.
Un azarcon y embazador de lata.
Una tablilla para las medidas.
Dos palas y dos rodillos de hierro.
Una piqueta para picar el mortero.
Cuatro candiles.
Una sartén.
Unas trevedes, y unas tenazas.
Dos garabatos.
Un jocino pequeño.
Dos canastas de harena.
Tres id. mas pequeñas.
Una azada.
Un anterroyo de lienzo.
Un cazo de hierro quebrado.
Un dornillo.
Dos docenas de capachos nuevos.

Molino de la Guijarrosa.

Otro molino aceitero en la Guijarrosa con su biga buena, caldera y piedra.
Seis tinajas grandes de distintas cabidas.
Cuatro pilones.
Otros dos rotos.
Un tuchero.
Dos rodillos.
Una pala de hierro.
Tres candiles.
Un calabacino de cobre.
Una piqueta.
Dos garabatos y un jorinillo.
Un plato de hierro.

Un anterroyo de lienzo.
Una medida de arroba de barro.
Un cuarto de id.
Tres arrobones.
Cuatro salouas.
Un azarcon y embazador de lata.
Un medio cuarto de id.
Unas trevedes.
Unas tenazas.
Una sartén mediana.
Un rodillo chico.
Un piel el cargo.
Dos palas de madera.
Una azada.
Cuatro canastas.

Lagar dentro del conoento.

Un lagar con su viga buena hucillo y peso y en la bodega siete tinajas con sus tapaderas de madera.
Un cedazo de cerdas.
Cuarenta cestos.
Catorce cobijos de pleita.
Dos salonas.

Caceria de la Guijarrosa.

Una caceria de teja en la hacienda de la Guijarrosa que en su edificio se contienen los peltrechos y efectos siguientes.
Dos hachas de hierro para cortar.
Un escardillo angosto.
Unas trevedes.
Unas parrillas.
Unas tenazas.
Dos candiles.
Un martillo.
Tres bancas para sentarse.
Unas cantareras.
Una tinaja para aceitunas.
Una fuente de peltre.
Cuatro cantares para agua.
Tres azadones materos.
Un escardillo.
Una espiocha de pico y pala.
Una horca, rastro y viergo de madera.